



**Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE**

**Radicación: 680014003015-2023-00135-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se hace necesario REQUERIR a la parte solicitante para realice en debida forma la notificación de la parte convocada **CARMEN ELVIRA PARDO HOYOS**, pues del soporte de notificación allegado se extrae que la notificación de aquella no se realizó conforme se ordenó en el inciso tercero del auto del 17 de marzo del 2023. Para ello, valga recordar que cuando sólo se cuenta con la dirección física, la notificación personal se rige por las disposiciones normativas de los artículos 291 y 292 del CGP relativas a la citación personal y la sucedánea notificación por aviso a través de correspondencia certificada, que llega a la dirección física de la convocada como es el caso.

Recuérdese que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que sí labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Y si la persona se niega a firmar, se le deja la correspondencia con la constancia de que sí reside, pero se rehusó a recibir.

Con fundamento en lo anterior el acto de notificación realizado es inválido y debe repetirse en debida forma.

Así las cosas, ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada para el día 24 de mayo del 2023 a las 9:00 a.m., por la indebida notificación, se reprograma la audiencia de INTERROGATORIO DE PARTE prevista para el día de mañana y se señala como nueva fecha el **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana, (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través de plataforma virtual, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en las comunicaciones enviadas para notificar personalmente a la convocada deberá indicársele el correo electrónico del juzgado, para que a través de este solicite el enlace de conexión a la audiencia y el acceso al expediente una vez notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario